JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 14 No. 14-100
TELEFONO: 5600410
EMAIL: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA (PRENDA).
DEMANDANTE:	BANCO BBVA S.A. NIT. No. 860003020-1.
DEMANDADO:	ALBERTO ANTONIO MERCADO SUAREZ C.C. 84.071.307.
RADICADO:	20001-31-03-003-2021-00243-00.
FECHA:	12 OCT 2021

AUTO.

Ingresa el proceso al despacho para control de admisibilidad.

De los pagarés acompañados con la demanda resulta a cargo de ALBERTO ANTONIO MERCARDO SUAREZ C.C. 84.071.307 una obligación clara, expresa y exigible, de pagar unas cantidades líquidas de dinero a favor de BBVA COLOMBIA S.A., NIT. No. 860003020-1, acompañado de título prendario sobre vehículo automotor de propiedad del ejecutado; por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía, con acción real a favor de BBVA COLOMBIA S.A., NIT. No. 860003020-1, y a cargo de ALBERTO ANTONIO MERCARDO SUAREZ C.C. 84.071.307, por las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($108.897.067), como capital contenido en el Pagaré No. 01589616837991, de fecha 05/junio/2019.

1.1. Por la suma de DIEZ MILLONES SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEITICUATRO PESOS MCTE ($10.078.924), valor de los intereses remunetarorios pactados en el pagare.

1.2. Por los intereses moratorios que se sigan causando liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde la fecha de exigibilidad del pagaré (02 de octubre 2021), hasta que se verifique el pago.

2. DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($12.552.662), como capital contenido en el Pagaré No. 09699600011949, de fecha 6/noviembre/2019.

2.1. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS UN PESOS MCTE ($1.346.901), valor de los intereses remunetarorios pactados en el pagare.

2.2. Por los intereses moratorios que se sigan causando liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde la fecha de exigibilidad del pagaré (02 de octubre 2021), hasta que se verifique el pago.

3. DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE ($18.434.519), como capital contenido en el Pagaré No. 048650005453304-0485000545478, de fecha 24/JULIO/2019.

3.1. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE ($324.281), valor de los intereses remunetarorios pactados en el pagare.

3.2. Por los intereses moratorios que se sigan causando liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde la fecha de exigibilidad del pagaré (02 de octubre 2021), hasta que se verifique el pago.

4. Ordénese a la ejecutada que paguen al acreedor el importe de la obligación con los intereses exigibles hasta el día del pago, en el término de cinco (5) días, a partir de su notificación.

5. Notifíquese el presente auto al deudor en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G.P.

6. Decretar el embargo del vehículo automotor objeto de la prenda que garantiza las obligaciones ejecutadas; bien mueble que le pertenece a la ejecutado ALBERTO ANTONIO MERCARDO SUAREZ C.C. 84.071.307 y que corresponde a las siguientes características:

CAMPERO	
MARCA	BMW
MODELO	2015
PLACAS	UCY-873
LINEA Y CILINDRAJE	X5 XDRIVE351
COLOR	NEGRO SAPPHIRE METALIZADO
TIPO CARROCERIA	CABINADO
SERIE No.	WBAKR0109F0M54184
MOTOR No.	00369022
SERVICIO	PARTICULAR
CAPACIDAD	5 PASAJEROS
ORGANISMO DE TRANSITO	SDM-BOGOTA D.C.

Comuníquese a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., a efectos de que registre el embargo del vehículo previamente descrito y adviértasele de lo establecido en el numeral 6° del artículo 468 del C.G.P.

7. En cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario[1], póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" el presente mandamiento de pago, informándole la clase de título-valor, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con sus identificaciones.

8. Reconózcase personería como apoderado judicial de la parte ejecutante al abogado ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO C.C.77.183.691 y T.P. 121-156 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

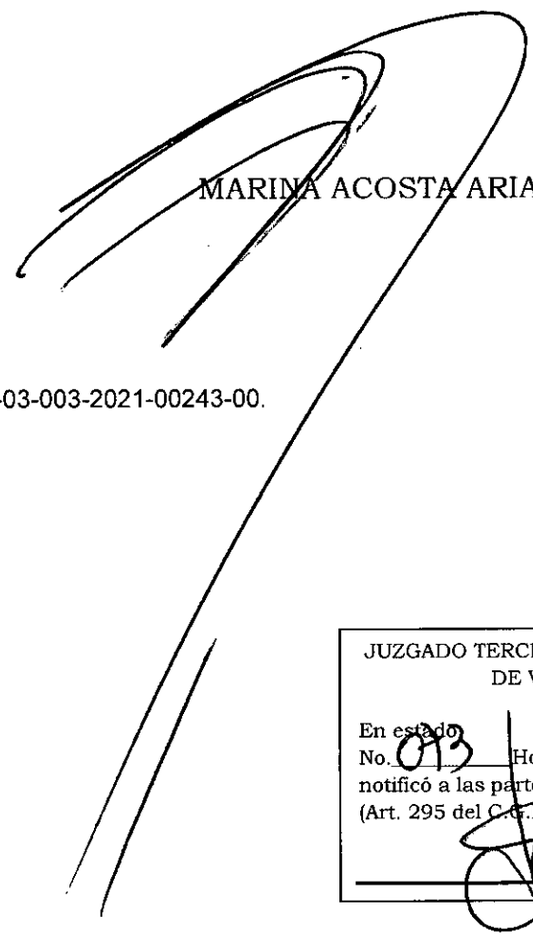

MARINA ACOSTA ARIAS.

Rad. 20001-31-03-003-2021-00243-00.
OM2.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado
No. 073 Hoy 13 OCT 2021 se
notificó a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.

[1] "Art. 630. Información de los jueces civiles.

Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (...)"